

Constancia. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, le informo que en el portal del Banco Agrario de Colombia S.A. no se encontró títulos disponibles para este proceso. A Despacho.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Luis Guillermo Posada Castañeda
Demandado	Edgardo Pertuz Puerta
Radicado	0500140 03 013 2019 00947 00
Auto	Interlocutorio N° 2307
Asunto	Termina Proceso por pago total de la obligación

Mediante memoriales radicados el 16 de mayo de 2023, la parte demandante allegó memorial para dar cumplimiento a lo requerido por este Despacho mediante auto del 13 de marzo de 2023, en el que se solicitó que el apoderado allegara poder con la facultad expresa para recibir y el acuerdo de pago a que hace referencia la parte demandante, por lo tanto, mediante dicho memorial la parte demandante otorgó el poder para recibir al abogado Julio Cesar Medina Cartagena, y la indicación de que el acuerdo de pago fue verbal por tanto, no hay acuerdo de pago escrito que se pueda aportar.

Por lo anterior, de acuerdo con la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por el abogado **Julio Cesar Medina Cartagena** quien actúa como apoderado de la parte demandante y quien tiene la facultad expresa de recibir de acuerdo con el poder, además, teniendo en cuenta que esta solicitud cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Luis Guillermo Posada Castañeda**, en contra de **Edgardo Pertuz Puerta**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional, que devenga el demandado **Edgardo Pertuz Puerta** al servicio de la Policía Nacional. Líbrese oficio comunicando el levantamiento de la medida.

TERCERO: Toda vez que no hay depósitos judiciales consignados para este proceso, no se hace necesario ordenar entrega alguna.

CUARTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>109</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>30 DE</u> <u>JUNIO DE 2023</u> a las 8:00 A.M. ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abceb5ac96a7266469b2864c239347c08244e75460e3b72077f4c879d39615f**

Documento generado en 29/06/2023 01:57:15 PM

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>